

e) Se establece un montante bruto del 2 por 100 de la masa salarial bruta para cambios de categoría y aumento por antigüedad, del cual se deducirá el incremento del costo de la Seguridad Social empresarial.

De esta importe, una vez deducido el incremento del costo por antigüedad, el resto será aplicado a cambios de categoría correspondientes al resto de las áreas, atendiendo a las percepciones más bajas.

Art. 31. *Absorción.*—Las disposiciones legales que se dicten durante la vigencia del presente Convenio y que supongan tanto una variación económica, como de jornada, vacaciones o cualquiera otra de las materias reguladas en este Convenio, o con existencia ya de hecho en las relaciones de trabajo de la Empresa, únicamente tendrán eficacia en tanto en cuanto, consideradas en su totalidad, superasen a nivel individual y en cómputo anual las preexistentes en «Gispert, S. A.», debiendo entenderse en caso contrario absorbidas en su totalidad por las mejoras actuales o pactadas en este Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19324 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle le Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de las centrales hidroeléctricas de Vegamián y de Boñar, en término municipal de Boñar (provincia de León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre),

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de las centrales hidroeléctricas de Vegamián y de Boñar, en el río Porma, según proyecto suscrito en Bilbao en julio de 1970 por el Ingeniero Industrial don Aurelio Layo Ballarín.

La central de Vegamián constará de un grupo constituido por:

- Turbina tipo «Francis» de 36.700 C. V., salto neto máximo de 79,80 metros; caudal máximo de 38,6 metros cúbicos por segundo; velocidad 214,3 r.p.m.
- Alternador sincro trifásico, potencia aparente 33.000 KVA., potencia nominal 28.400 KW., factor de potencia 0,8, tensión de generación 6,6 KV., frecuencia 50 Hz.
- Transformador trifásico de 33.000 KVA., relación de transformación 6,6/46/148 KV.
- Transformador auxiliar de 250 KVA., relación de transformación 6.600/220 V.
- Grupo motor Diesel-alternador 250 KVA.
- Equipos de protección, mando y control.

La central de Boñar constará de un grupo constituido por:

- Turbina tipo «Francis» de 9.100 C. V., salto neto máximo de 27,1 metros, caudal máximo de 27,9 metros cúbicos por segundo, velocidad 214,3 r.p.m.
- Alternador sincro trifásico, potencia aparente 8.250 KVA., potencia nominal 6.600 KW., factor de potencia 0,8, tensión de generación 6,6 KV., frecuencia 50 Hz.
- Transformador trifásico de 8.500 KVA., relación de transformación 6,5/138 KV.
- Equipos de protección mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotécnica y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajos nacionales.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

19325 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita (modifica la resolución de 29 de mayo de 1978, corrigiendo errores de tensión y longitud).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Tensión a 66 KV., longitud de 2.715 metros, 15.000 KVA., para el suministro de energía eléctrica a la factoría I. B. M., en Puebla de Vallbona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Valencia, 23 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Jaime Casulla Moliner.—4.554-8.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19326 *ORDEN de 28 de mayo de 1978 por la que se actualiza la de 9 de julio de 1976 que regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), fue actualizado y regulado el incentivo para el con-

trol de rendimiento de las hembras lecheras que, juntamente con el recurso de la inseminación artificial cubren el objetivo fundamental de la valoración de sementales, para avanzar en la mejora de la ganadería.

En dicha Orden, y a efectos económico-administrativos, se establecen dos períodos, con vencimiento en 1 de junio y 1 de diciembre, para abonar, a partir de dichas fechas, las subvenciones de las lactaciones terminadas durante el semestre precedente.

La experiencia obtenida durante el período de vigencia de dicha Orden evidencia la imposibilidad de disponer de los resultados procesados de las lactaciones terminadas durante el segundo semestre del año, con posibilidad de justificar en el ejercicio económico del mismo las subvenciones correspondientes a dicho semestre.

Teniendo en cuenta la importancia que el control de rendimientos supone para la mejora genética de la ganadería, resulta procedente modificar los aspectos administrativos contenidos en dicha Orden, a fin de facilitar y mejorar el funcionamiento de los núcleos de control.

Por cuanto antecede, este Ministerio, previo informe favorable del de Hacienda, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se modifica el apartado quinto de la referida Orden ministerial, que quedará redactado como sigue:

«A efectos económico-administrativos, se establecen dos períodos, con vencimiento 30 de junio y 31 de diciembre, abonándose la subvención de las lactaciones terminadas durante el semestre precedente en los seis meses siguientes a la fecha de su vencimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19327 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas, de la «Cooperativa de Invernaderos La Palma» (COINPA), en los llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica presentada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Cooperativa de Invernaderos La Palma» (COINPA), para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º: proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y de los citados en su artículo 8.º: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.842.746 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 308.549 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, hasta el 1 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento y ampliación de la instalación de referencia y para

obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife el certificado de inscripción definitiva en el Registro de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19328 RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras necesarias para las obras del camino de Holguera a Grimaldo, en la comarca Norte de Cáceres.

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de las explotaciones agrarias integradas en la comarca Norte de Cáceres, por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la obra del camino de Holguera a Grimaldo, calificada de «Interés general», ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 144 y demás preceptos concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que más abajo se indican, sitios en el término municipal de Cañaveral (Cáceres), el día 5 de septiembre de 1978, a las horas que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Terrenos a ocupar

Una franja de 1.450 metros lineales y 15 metros de anchura, en total 2.1750 hectáreas, entre las fincas «Cabezón» y «Villasirgo», propiedad de don José Pedro Lancho Blas; acta previa a las diez horas.

Una franja de 1.259 metros lineales y 15 metros de anchura, en total 1.8885 hectáreas, de la finca «Cabezón», propiedad de doña Catalina Lancho Fernández; acta previa a las once horas.

Una franja de 841 metros lineales y 15 metros de anchura, en total 1.2815 hectáreas, de la finca «Estados de Grimaldo», propiedad de doña Concepción Sánchez Arjona y Curtoy; acta previa a las doce horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—9.417-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19329 ORDEN de 7 de julio de 1978 sobre cambio de denominación «Viajes Don Quijote, S. A.», número 332 de orden, por «Viajes Recreo, S. A.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la agencia de viajes del grupo «A» «Viajes Don Quijote, S. A.», título-licencia número 332 de orden, con casa central en Madrid, General Pardiñas, 7, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Recreo, S. A.».

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2877/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Don Quijote, S. A.», agencia de viajes del grupo «A», título-licencia número 332 de